

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el término para contestar la demanda venció el día 14 de junio del año 2023, habiendo respuesta oportuna de la parte demandada, los señores David Esteban y Laura Cristina Echeverry Cardona. Trascurriendo el término de traslado de la demanda de la siguiente manera: 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, y 14 de junio del vigente año.

A través de contestación de la demanda, la parte demandada presento excepciones de mérito, de la cual se corrió traslado el día 04 de julio por el termino de tres (03) días, trascurriendo el término de la siguiente manera: 05, 06, y 07 de julio, habiéndose pronunciado la parte demandante, el señor José David Echeverry Pinto, de manera oportuna frente a las excepciones el día 07 de julio del mismo año.

Armenia Q., agosto ocho (08) de 2023.

**Viviana P. Hoyos G.**  
Secretaria Ad Hoc

Inter. 1719  
63001311000220100018097



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Exoneración de Cuota de Alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día **Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante el señor José David Echeverry Pinto y a la parte demandada el señor David Esteban Echeverry Cardona y Laura Cristina Echeverry Cardona, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PARTE DEMANDANTE - EXCEPCIONADA:**

**Documentales**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas en el Ordinal 002 del expediente digital.

Así mismo los documentos aportados con la contestación a la excepción, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, las cuales se encuentran adjuntas al elemento 014 del expediente

### **Interrogatorio de parte**

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la señora Laura Cristina Echeverry Cardona.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EXCEPCIONANTE**

### **Documentales**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas en el Ordinal 012 del expediente digital.

### **Interrogatorio de parte**

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte al señor José David Echeverry Pinto.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Se dispone a oficiar al programa de biología de la Universidad del Quindío de Armenia a efectos de que allegue, certificado de estudio de la estudiante Laura Cristina Echeverry Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.962.074, a efectos de continuar con el proceso.

Así mismo se dispone oficiar a la Universidad Autónoma de Pereira, programa de Ingeniería Mecatrónica o de Ingeniería de Sistemas y Computación, a efectos de que se certifique si el señor David Esteban Echeverry Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.975.361, se encuentra inscrito, matriculado, o cursando estudios en dicha institución educativa, debiendo en caso afirmativo indicar fecha del programa y modalidad académica.

De igual forma se ordena oficiar a la empresa ABAI COLOMBIA S.A.S., a efectos de que se certifique si los señores DAVID ESTEBAN y LAURA ECHEVERRY CARDONA, laboran en la misma, debiendo informar en caso afirmativo tiempo de servicio, modalidad del contrato, y sueldo recibido.

Esto a través de los siguientes canales digitales: [mgrajales@uniquindio.edu.co](mailto:mgrajales@uniquindio.edu.co) el cual corresponde a la directora del programa de Biología y a [programadebiologia@uniquindio.esu.co](mailto:programadebiologia@uniquindio.esu.co).

De conformidad con lo anterior, por el centro de servicios, líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código

General del Proceso.

A la abogada ANGELA PATRICIA CARDONA BOTERO se le reconoce personería para actuar, en representación de los señores David Esteban y Laura Cristina Echeverry Cardona, conforme al poder a ella conferido.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
**Juez (e)**

Firmado Por:

**Juan Carlos Sanchez Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8c7ec2fbb14cd35e553f875eee7cceb83144483441109a1a7464192e46b3**

Documento generado en 08/08/2023 08:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**